Ley No. 192, que eleva a la categoría de sección, a la comunidad de Bartolomé, municipio de La Descubierta, provincia Independencia

G.O. No. 9629 del 16 de Enero de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 192

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Bartolomé, perteneciente a la sección Los Pinos del Edén, jurisdicción del municipio La Descubierta, ha alcanzado en los últimos tiempos un apreciable desarrollo, tanto en el orden económico como en lo social, con una apreciable densidad poblacional y de una gran cantidad de viviendas, y buena organización urbana, energía eléctrica, agua potable y población estudiantil de todos los niveles;

CONSIDERANDO: Que la comunidad se encuentra a una distancia de 2 kilómetros de la población de La Descubierta, sin embargo, pertenece a una sección que está a una distancia de 13 kilómetros de la misma población;

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Bartolomé, cuenta con 3,560 tareas de las denominadas llanas, que están dedicadas a la producción de pasto para la cría de ganado vacuno 1,100 tas.; y el resto, las 2,460 tareas dedicadas a la producción de: plátanos, habichuelas, batatas, guandules, cocos, maíz y otros, con una producción de alta incidencia en las actividades, no sólo de la provincia Independencia, sino también en la de Bahoruco;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– La comunidad de Bartolomé, del municipio de La Descubierta, provincia Independencia, pasa a la categoría de sección, dentro de cuya demarcación geográfica estarán los siguientes parajes: a) Los Geños y b) El Higuero.

Artículo 2.– La Secretaría de Estado de Interior y Policía, a través de la Liga Municipal Dominicana y el Honorable Ayuntamiento del municipio de La Descubierta, quedan encargados de la ejecución de la presente ley.

Artículo 3.– Se modifica la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del año 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Nicolás V. Ciccone Comas
Secretario Ad-Hoc

Carlos B. Lalane Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

Vicente A. Castillo Peña
Vicepresidente en funciones de Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

José A. Constanzo Santana
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 140º de la Independencia y 121º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 193, que concede una pensión del Estado a favor del Sr. Teódulo Valenzuela Santana

G.O. No. 9630 del 31 de Enero de 1984

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 193

CONSIDERANDO: Que el Sr. Teódulo Valenzuela Santana ha laborado de manera ininterrumpida durante más de 30 años, desempeñando varios cargos en la Administración Pública, tales como: distribuidor de aguas en Proyecto Agrario de Sabana Cruz, Pedro Santana, en el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, desde 1957 hasta 1959, músico de la Banda Municipal de Música en la población de Pedro Santana, desde 1958 hasta 1966,